

DECRETO No. 043
(Marzo 10 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA COPACO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el artículo 311 y 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, la ley 100 de 1993, el Decreto 1757 de 1994 aclarado por el Decreto Nacional 1616 de 1995, y el Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que, dentro de los fines esenciales del Estado, la Carta Política establece en el artículo 2 "(...) *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*"

Que según el artículo 40 constitucional, sobre el derecho a la participación ciudadana, se indica que: "*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)*"

Que, a su turno, dentro del artículo 49 ibídem se estipula: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*"

Por su parte, el artículo 2.10.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, sobre la participación en la prestación de los servicios de salud, señala que las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

En ese orden, los Comités de participación comunitaria en Salud se encuentran contemplados en el artículo 2.10.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, así:

"Artículo 2.10.1.1.7. Comités de participación comunitaria. En todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estarán integrados así:

1. El alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.

2. El Jefe de la Dirección de Salud Municipal.

3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director es indelegable.

4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como:

a). Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las UROS, UAIRAS, COE, COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, entre otras;

b). Las Juntas Administradoras Locales;

c). Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal;

d). Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos;

e). El sector educativo;

f). La Iglesia.

Parágrafo 1º. Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para períodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.

Parágrafo 2º. Los Comités de Participación Comunitaria en Salud podrán obtener personería jurídica si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad (...)"

Que, en este contexto la Participación Comunitaria se asume como una forma de exteriorización del principio democrático consignado en el artículo 1 constitucional, que asegura la participación de las personas en el marco de los intereses generales, el bien común y las decisiones que los afectan para que intervengan en las mismas con alcance deliberativo y propositivo.

Que el Comité de Participación Comunitaria "COPACO", es un mecanismo de participación comunitaria a través del cual se garantiza el derecho que tienen las organizaciones sociales para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría de los temas propios de la prestación de los servicios de salud y de las políticas de salud pública.

Que, dado el marco normativo nacional con fuerza vinculante para el Estado Colombiano, se hace necesario regular y reglamentar el COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, a fin de garantizar el establecimiento de un espacio de interlocución entre las instituciones de salud del municipio y la comunidad.

Que es competencia de la Dirección Local de Salud del Municipio dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1757 de 1994, aclarado por el Decreto Nacional 1616 de 1995, donde se establecen las modalidades y formas de participación social en salud, considerando entre otras normas y principios que como arista de la participación ciudadana, la participación comunitaria en salud es el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud.

Que en su artículo 8 el Decreto 1757 de 1994, aclarado por el Decreto Nacional 1616 de 1995, establece las funciones del Comité de Participación Comunitaria en Salud, indicando, entre otras las facultades para intervenir en la planeación y asignación de los recursos en salud, evaluar la prestación de los servicios de salud y presentar planes y proyectos en materia de salud a las diferentes entidades prestadoras y administradoras del servicio.

DECRETA

ARTICULO 1. CONFÓRMESE el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" del municipio de Riosucio, Caldas, como un espacio de concertación y comunicación entre los diferentes actores sociales y del Estado.

ARTICULO 2. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El (La) Director(a) Local de Salud o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El (La) Gerente o quien haga sus veces de la E.S.E Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas, quien presidirá el comité en ausencia del alcalde; su asistencia será indelegable.
4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias, y aquellas promovidas alrededor de los programas de salud, en el municipio de Riosucio, Caldas, así:
 - 4.1 Un representante del Comité de Vigilancia Epidemiológica - COVE
 - 4.2 Un representante de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios.
 - 4.3 Un representante de las Juntas de Acción Comunal.



- 4.4. Un representante de los resguardos indígenas ubicados en el Municipio de Riosucio, Caldas.
- 4.5 Un representante de los gremios de la producción, comercialización, o de servicios legalmente reconocidos.
- 4.6 Un representante de las organizaciones de usuarios de las EPS/IPS.
- A.7 Un representante de la secretaría de educación municipal.
- 4.8 Un representante de las iglesias.

PARAGRAFO

PRIMERO.

La elección de los representantes del Comité de Participación Comunitaria "COPACO", de cada una de las entidades, formas organizativas sociales y comunitarias señaladas en el numeral 4 del artículo anterior, se realizará de forma interna en cada organización en reunión y/o sesión que será convocada de por la Dirección Local de Salud para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los representantes al Comité de Participación Comunitaria "COPACO" serán elegidos para periodos de tres (2) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán ser acreditados por la organización que representen.

PARAGRAFO TERCERO. La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Comité.

ARTICULO 3. Son funciones del Comité de Participación Comunitaria "COPACO" las siguientes:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en el Municipio.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social -FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.

6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y, en especial, a través de su participación en las Juntas Directivas de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan.
12. Elegir un representante ante el Consejo Territorial de Planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad.
14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al Alcalde y/o Concejo Municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.

16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.
18. Las demás que se determinen en normas reglamentarias aplicables al COPACO.

PARAGRAFO PRIMERO. Las funciones de que trata este artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los servicios públicos correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables.

Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la composición de los Comités sea muy numerosa o cuando sus funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

PARÁGRAFO CUARTO. El Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" tendrá reuniones y/o asambleas municipales para la planeación, concertación, evaluación y elección democrática de sus representantes ante los organismos donde deban estar representados conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 4. DE LAS CLASES DE REUNIONES. Las reuniones del Comité de Participación Comunitaria "COPACO", son de dos (2) clases:

1. **Ordinarias**, las cuales se efectuarán por lo menos tres (4) veces en el año, en los meses de marzo, junio, septiembre, diciembre respectivamente.

2. **Extraordinarias**, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande el Sistema General de Seguridad Social en Salud. En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO 5. DE LA CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité de Participación Comunitaria "COPACO" se hará por el (la)

Director(a) Local de Salud con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente a cada uno de los miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco días calendario por escrito a cada uno de sus miembros.

ARTICULO 6. DEL LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario. Si el (la) Director(a) Local de Salud no hiciere convocatoria, el Comité de Participación Comunitaria "COPACO" podrá reunirse, por derecho propio, convocado por cualquiera de sus miembros, el décimo día hábil del respectivo mes.

ARTICULO 7. DE LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el (la) Director(a) Local de Salud hará lectura del orden del día, verificará el quórum respectivo, someterá a aprobación el acta de la reunión anterior y una vez verificado éste se procederá a evacuar el contenido de la reunión.

ARTICULO 8. DEL QUÓRUM DE DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Participación Comunitaria "COPACO" podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos ocho (8) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando exista el quórum señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 9. DE LA FALTA DE QUÓRUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS.

Si se convoca el Comité de Participación Comunitaria "COPACO" y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, se citará por el (la) Director(a) Local de Salud a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 10. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO", estará a cargo de la Dirección Local de Salud, cuyas funciones serán las siguientes:

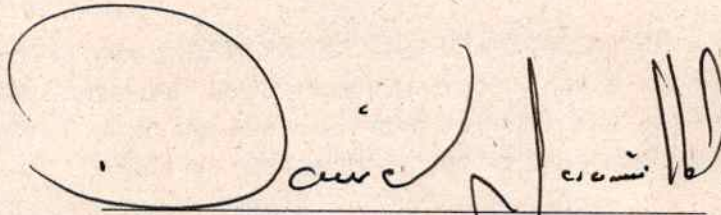
- * Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- * Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Comité de Participación Comunitaria "COPACO"
- * Preparar y presentar ante el Comité, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- * Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Comité.

- * Presentar las propuestas e informes (verbales o escritos) que emita el COPACO ante los organismos pertinentes.
- * Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité y darles tramites.

ARTICULO 11. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 227 del 2 de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

HÉCTOR JAVIER BETANCUR HERNÁNDEZ
Director Local de Salud

Proyecto: Mabel Cristina Bañol David-Trabajadora Social. Refe. Participación Social en Salud
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo (Alcalde Municipal)